

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 23 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 11 de mayo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Unión marital de Hecho, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00155-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 875

Cali, Mayo Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00155-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Revisada la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, que interpone a través de apoderado judicial la señora SANDRA MILENA SERNA TOMBE, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

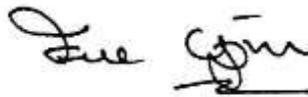
1. Se deberá **INDICAR** a que ciudad corresponden las direcciones aportadas como de notificación de las partes.
2. Se deberá **APORTAR** el certificado de libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a 30 días, así como los avalúos de los bienes sujetos a registro, sobre los cuales pretende recaigan las medidas cautelares solicitadas y, tener en cuenta así mismo, que para que aquellas sean consideradas procedentes, deben estar conforme a lo establecido en el núm. 1º literal a) del Art. 590 del C. G. del P., además acorde con lo dispuesto en el núm. 2º ibídem, se deberá prestar caución por el equivalente al 20% base de del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

- 1. INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada BEATRIZ CADENA FRANCO, portadora de la C.C. 31.262.465 y la T.P. 21.601 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 083
HOY: Mayo 25 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR